

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 22 Noviembre 1928).

### Ministerio de Justicia y Culto

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 503 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente enumeran los requisitos necesarios para que durante el curso de un proceso criminal se tenga o se pueda decretar la prisión provisional de los presuntos reos; y respondiendo a la complicada escala general de penas contenida en el artículo 26 del Código que regirá hasta el 31 de Diciembre próximo, establecían que la prisión preventiva procederá por razón de la pena señalada al delito realizado cuando ésta sea superior a la de prisión correccional, aunque facultan al Juez o Tribunal competente para acordar la libertad, mediante fianza, cuando el inculcado tenga buenos anteceden-

tes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y, además el delito no sea de los que han producido alarma ni de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia.

Reducidas en el nuevo Código penal las penas privativas de libertad por razón de delito a reclusión y prisión, y diferenciadas ambas entre sí por los efectos, pero no por la extensión, es notoria la necesidad de reformar los preceptos expresados, con vigencia de la reforma desde el día en que rija la nueva Ley sustantiva, acomodándolos al nuevo sistema penal; reforma que lógicamente ha de extenderse al texto del artículo 529, que se refiere también al sistema que aún rige para determinar los casos en que el Juez o Tribunal puede exigir fianza al procesado, cualquiera que sea la pena señalada al delito.

Al redactar los nuevos textos se inspira el Gobierno en el mismo espíritu que informaba los que son modificados, relacionándolo con el que informaba el nuevo Código. Y así, el Ministro que suscribe de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley

Madrid 16 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

GALO PONTE ESCARTÍN.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.163

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia y Culto.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal regirán desde 1.º de Enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que este tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad cuyos límites permitan imponerla por más de seis años de prisión o uno de reclusión o bien que aun cuando tenga señalada pena inferior considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas a las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.ª Que aparezca en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstan-

cia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa no obstante lo dispuesto en el artículo anterior aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda recrear fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando además el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia podrá el Juez o Tribunal acordar mediante fianza la libertad del inculcado.

Artículo 529. Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro y no estuviere por otra parte comprendido en el núm. tercero del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta ley el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará

al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto.

Artículo 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a alguno de los artículos 503 504 o 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderá que la referencia se entienda hecha desde la vigente del presente Decreto-ley modificados en el sentido del texto de los citados artículos establecidos por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y culto,  
GALO PONTE ESCARTIN

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

—:—

Nm. 4.829

El Ilustrísimo señor Director General de Obras públicas, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido a instancia del Alcalde de Baena, que solicita 31 litros de agua por segundo de las fuentes del río Marbella, en término de la villa de Luque, con destino al abastecimiento de la ciudad de Baena.

Resultando: que por R. O. de 12 de Febrero de 1927 se modificó la resolución del Gobernador de fecha 5 de Octubre de 1926, en el sentido de que una vez subsanadas las deficiencias del proyecto, completándole consignado en el plano y perfil longitudinal los datos que señalan los formularios para la redacción de proyectos de carreteras, aplicables a este caso, así como también con los perfiles transversales tipo y presentados por el Ayuntamiento de Baena, las tarifas que han de regir en el suministro del agua, continúe la tramitación del expediente, teniendo en cuenta al dictar resolución que no hay inconveniente en conceder al Ayuntamiento de Baena el aprovechamiento de 31 litros pedidos de las fuentes del río Marbella, con la limitación de no aprovecharlas en los martes y viernes de cada semana, desde la salida hasta la puesta del Sol, adoptando las medidas necesarias para que esto quede garantizado y construyendo por el Ayuntamiento de Baena un lavadero para el uso de los vecinos de Luque, en el sitio y en la capacidad que por el Gobernador se estime convenientes.

Resultando: Que por el cumplimiento de la citada R. O. se presentó un proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero don Aurelio Rodríguez Díaz, que fué aprobado por el Ayuntamien-

to de Baena, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de Agosto de 1927.

Resultando: Que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero de la División Hidráulica, acompañándose el acta correspondiente, informa que procede la aprobación del proyecto y el otorgamiento de la concesión de 31 litros solicitados, con cuyo informe y propuestas se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica.

Resultando: Que por el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado se informa favorablemente, si bien la Junta de Sanidad propone que se mejore la captación a fin de que las aguas reúnan las condiciones límites de potabilidad que los Reales Decretos de 17 de Septiembre de 1920 y 9 de Febrero de 1925 marcan.

Resultando: Que el Delegado de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, informa que la obra proyectada no afecta a sus planes.

Resultando: Que el Gobernador civil de Córdoba, propone las condiciones con que pueda otorgarse la concesión y eleva el expediente a resolución superior.

Resultando: Que el Gobernador remite las tarifas que han de regir en el suministro del agua y que han sido aprobadas por el Ayuntamiento de Baena.

Considerando: Que han sido subsanados los defectos señalados en la R. O. de 12 de Febrero de 1927, completándose el proyecto y presentándose las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Considerando: Que los informes son todos favorables a la concesión y que las observaciones de la Junta de Sanidad y los intereses a respetar de los usuarios de Luque deben ser atendidos.

Considerando: Que si bien no se ha cumplido exactamente respecto a la tramitación lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley número 33, pues el último informe lo hace el Gobernador y no el Jefe de la División Hidráulica, como está dispuesto; puede admitirse sin nuevo informe de la División, ya que desde el último emitido por el Jefe de la misma no ha habido ninguna variación que haga preciso el informe.

Considerando que ya en la R. O. de 12 de Febrero de 1927, al resolver el recurso de alzada interpuesto por

el Alcalde de Baena, contra acuerdo del Gobernador disponiendo que continuara la tramitación del expediente una vez cumplidos ciertos requisitos, se declara que no hay inconveniente en conceder las aguas solicitadas por el Ayuntamiento de Baena, con las limitaciones que en dicha R. O. se señalen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Baena, en nombre del Ayuntamiento, concediendo las aguas de las Fuentes del río Marbella, para abastecimiento de la ciudad de Baena, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Se concede al Ayuntamiento de Baena con destino al abastecimiento de la ciudad, 31 litros de agua por segundo de las Fuentes del Río Marbella; que podrá derivarlas de un modo continuo, a excepción de los martes y viernes de cada semana, desde la salida hasta la puerta del Sol, en que dejará correr libremente las aguas de los citados manantiales, por pertenecer al agua dichos días a los usuarios de la villa de Luque.

2.ª—Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Aurelio Rodríguez, con fecha 25 de Julio de 1927 y que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Baena, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones.

3.ª—El Ayuntamiento concesionario procederá, en primer término, a llevar a cabo las obras de mejora de captación de las aguas y de saneamiento necesarias, a fin de suprimir la contaminación de las mismas, al objeto de que reúnan las condiciones de potabilidad límite que marca el R. D. de 17 de Septiembre de 1925, según se indica en el informe de la Junta provincial de Sanidad.

Una vez terminadas dichas obras se dará de ello cuenta al Gobernador civil al objeto de que analizadas las aguas por el Inspector provincial de Sanidad, se certifique por el mismo si reúnen las debidas condiciones de potabilidad, en cuyo caso únicamente podrán continuarse las obras.

Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente.

Así mismo se presentará otro proyecto de lavadero según se previene en la R. O. de fecha 12 de Febrero de 1927, ambos proyectos se someterán a la aprobación del Gobernador pre-

vio informe de la División Hidráulica y para el primero de la Junta provincial de Sanidad.

El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida, a fin de mantener la pureza de las aguas.

4.ª—El Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación de la División Hidráulica y en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite al caudal derivado al concedido y deberá construirlo en el plazo de dos meses, siguientes a la fecha de aprobación de dicho proyecto, por la División.

5.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminados a los dos años contados a partir de la misma fecha.

6.ª—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, debiendo dar cuenta el concesionario de su comienzo; los gastos que por dicha inspección se originen serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª—El depósito constituido quedará como fianza responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

9.ª—Se otorga esta concesión a perpetuidad y salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.—Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

11.ª—Caducará la concesión por incumplimiento de estos condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real Orden comunicada

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

lo participe a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica, y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Noviembre de 1928.  
El Gobernador, ARTURO RAMOS.

## Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 4.830

En la «Gaceta de Madrid» del día 21 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso de el cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Sepúlveda provincia de Segovia.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictada para la ejecución del R. D. de 2 de Marzo anterior se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 15 de Diciembre próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1928.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Audiencia Provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.822

Habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión el Procurador don Rafael Baquerizo García, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia dicho cese a fin de que en el término de seis meses puedan los que se crean con derecho a ello, hacer reclamaciones que contra dicho funcionario tuvieren.

Córdoba 22 de Noviembre de 1928.  
—El Secretario Fernando Moreno.—  
V.º B.º: El Presidente, Badia.

## Ayuntamientos

CABRA

Núm. 4.840

Don Antonio de Escofet Alonso, Comandante de Ingenieros y Alcalde constitucional de esta ciudad.  
Hago saber: Que propuesta por la

Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, una habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio en curso conforme al expediente que al efecto se intruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 22 de Noviembre de 1928.—  
Antonio Escofet.—Por mandato de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

MONTILLA

Núm. 4.582

Extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el primero y segundo cuatrimestre del ejercicio actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar unánimemente la carta municipal formada por este municipio para regir su orden económico. Que se tengan por revocados los acuerdos que constan en el expediente instruido para la adquisición de las propiedades de la empresa concesionaria de las aguas del Cuadrado y por nulo el contrato aprobado en 26 de Febrero de 1923 en armonía con lo resuelto por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en 26 de Enero de 1924 y sentencias del Tribunal provincial de lo Contencioso de 25 de Abril de 1925 y Tribunal supremo de 21 de Junio de 1927.

Que las personas a quienes alcanza la responsabilidad personal declarada por los Tribunales son don Manuel Herrador Pedraza, don Francisco Zafra Contreras, don Miguel Duque Herrador, don Francisco Baños Ramírez, don Antonio Villegas Arjona, don Manuel García Ortiz y don Antonio García Chamizo a quienes se notificará individualmente la expresada declaración.

Que se tenga por notificada las sentencias de los Tribunales Contencioso Administrativos de que se deja hecho mérito a don Angel Sisternes Moreno.

Que en vista de la declaración de nulidad del contrato celebrado por el Ayuntamiento y el señor Sisternes, el Alcalde debe declarar indebidos los pagos hechos al referido señor en cumplimiento de la base 2.ª de dicho convenio y por tanto dar orden a la Intervención municipal para que pro-

ceda inmediatamente a formar el expediente de reintegro, requiriendo al perceptor de las sumas indebidamente satisfechas o sea a don Angel Sisternes para que efectue aquel utilizando al efecto si fuese necesario el procedimiento de apremio.

Que en el caso de que resulte insolvente el señor Sisternes procederá dirigir la acción para el reintegro por decreto de la Alcaldía contra los declarados personalmente responsables de los perjuicios originados por el acuerdo de 26 de Febrero de 1923

Que se oficie al Excelentísimo señor Gobernador Civil notificándole que la sentencia y orden gubernativa fué cumplida en cuanto el Ayuntamiento acordó acatarlas, teniendo por revocadas sus acuerdos anteriores en este punto y por nulo el contrato celebrado, sin haber realizado ningun acto derivado de aquéllos mas que el de satisfacer una cantidad a cuenta del primer plazo estipulado cuyo reintegro ha sido ordenado.

Sesión extraordinaria del día 11 de Mayo

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar el expediente de suplemento de fondos en cantidad de 43.950 pesetas para aumentar los capítulos y artículos del presupuesto en ejercicio.

Prestar aprobación a los proyectos formados por el Arquitecto municipal para construcción del mercado diez y ocho casas baratas, obras de pavimentación y reconstrucción del patio y fachada de las Casas Consistoriales, disponiendo se expongan al público por término de un mes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de obras y servicios municipales.

Adquirir para su derribo y como necesarias para la realización del mercado las casas Beato Juan de Avila número 68 y 10 Escuelas 2 y 4 y Cánovas del Castillo sin número y 7 así como también con destino a ensanche las casas situadas en calles Teniente Gracia número 59 y 61 y primera de la calle Pineda junto a la plazuela.

Aprobar por unanimidad un presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente para atender a reformas de la ciudad en cantidad de 833.939'48 pesetas y que se publique a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto.

Aprobar igualmente por unanimidad las bases para el concurso de ejecución de obras con pago diferido y aportación de fondos y que estas bases de operación de crédito se anuncien al público para dar cumplimiento a los R. R. D. D. de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Ratificar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 20 de Octubre último relativo a Técnica de Construcción.

Nombrar por aclamación director

técnico de todas estas obras al Arquitecto don José Granados de la Vega.

Sesión extraordinaria del día 21 de Julio

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del Reglamento aprobado por R. D. de 30 de Mayo último para el cumplimiento de los de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926 y con vista de los padrones, matriculas repartos y listas cobratorias tener por formadas las relaciones de vecinos contribuyentes por riqueza rústica, por urbana y la de las personas domiciliadas en otros Municipios y que en este contribuyen por rústica o urbana para proceder a la designación de la nueva Junta pericial de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Fijar en una prorrogable en su caso sin exceder de diez el número de sesiones ordinarias que celebre la Corporación plena en el 2.º periodo cuatrimestral.

Aprobar definitivamente las cuentas de los presupuestos ordinarios y las de administración del patrimonio municipal referente a los ejercicios llamados trimestral de 1924 y de 1924-25.

Prestar aprobación provisional a las cuentas de ordenación y de administración del patrimonio del Municipio correspondientes ambas al ejercicio de 1927.

Aprobar por unanimidad la memoria expresiva del estado económico del Municipio al liquidar al ejercicio 1927 formada por el señor Interventor municipal en cumplimiento a lo que determina el artículo 243 del Estatuto municipal.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente a partir de la sesión ordinaria del pleno celebrada en 20 de Diciembre del año último.

Montilla 30 de Octubre de 1928.—  
Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día tres del mes actual disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 6 de Noviembre de 1928.—  
El Secretario Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 4.695

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.  
Hago saber: Que confeccionada la

lista cobratoria de la contribución rústica de termino, para 1929, queda dicho documento expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días a contar desde la fecha del presente edicto a fin de que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Bujalance 17 de Noviembre de 1928.—Luis Cañas.

Núm. 4.796

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la lista cobratoria para la contribución urbana de este término relativa al próximo año de 1929, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días a contar desde la fecha del presente edicto a fin de que puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Bujalance 17 de Noviembre de 1928.—Luis Cañas.

#### VALENZUELA

Num. 4.813

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia tiene acordado se anuncie nuevamente a concurso la provisión de una plaza de practicante municipal titular con el haber anual de 440 pesetas.

Los solicitantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes:

Titulo o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios, certificación de carencia de antecedentes penales, y certificado de conducta. Valenzuela a 17 de Noviembre de 1928.—Juan José Oliván.

Núm. 4.832

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1929, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los

efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Valenzuela a diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El edicto que antecede aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del actual, figurando en el mismo don Manuel Oliván Gordillo como Alcalde Presidente debiendo ser el que se consigna en el presente.

Valenzuela 22 de Noviembre de 1928.—Juan José Oliván.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 4.818

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada un individuo llamado Juan Rodríguez que en el mes de Marzo del corriente año vendió una mula a cambio de una burra y 57 duros y medio a Domingo Atero López vecino de Alcalá la Real, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de dicha mula, cuyo individuo dijo ser vecino de Guadix, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Manuel Pozanco.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.805

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Juan Tudela Onieva, procesado que fué por la causa número 184 de 1926, para hacer efectiva la minuta de su Letrado don José Fernández Jiménez, así como también la de don Antonio Pavón Gimez Letrado de su esposa en expresada causa, se saca a pública subasta la participación de predio urbano siguiente:

La mitad indivisa de la casa número 72 de la calle Pozuelo de esta ciudad que linda el todo por la derecha con la número 74 de Antonio Cuélliga y otros: izquierda la 70 de Mateo Rubio y José Atienza y espalda con traspatios de la número 53 de la calle Tejar propia de Juan Valero, que mide una extensión superficial de 198 metros y siete decímetros cuadrados.

El tipo de subasta de la media casa que es objeto de ella es el de tres mil quinientas pesetas.

Se señala para el remate el día diez y siete de Diciembre próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad que no baje del diez por ciento de expresado tipo.

No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad, se han suplido por la correspondiente certificación del Registro de la propiedad, que en unión de la de gravámenes quedan en esta Secretaría judicial donde podrán ser examinadas por los licitadores en días y horas hábiles, sin que quedan exigir otros títulos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del Ayuntamiento de esta ciudad y a demás se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 4.826

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Juan Naranjo Osuna, la noche del cuatro al cinco del actual, de terrenos del cortijo El Temple, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 229 de 1928.

Dado en Posadas a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Una yegua de once años, 1'54 metros de alzada, castaña tostada, raza española, careta, con una pata blanca y el hierro de la Compañía La Mundial Agraria en nalga izquierda.

### MONTORO

Núm. 4.803

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba, Jaén y Málaga, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía

judicial de la nación procedan a la busca de los individuos que ayudaren a los procesados a la sustracción de cinco bultos de pescado del tren mixto ascendente número uno del día veinte y siete de Octubre último a la salida de la estación de Villa del Río siendo uno de aquellos de regulares carnes, alto, moreno, cejas corridas y se llama Antonio, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la carcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número ciento setenta del corriente año, contra Miguel Romero Ramirez y Vicente Padilla Media, sobre el indicado hecho.

Dado en Montoro a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Jose Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.820

MORON CHACON Francisco Tomás, hijo de Francisco Solano Morón Luna, Secretario que fué hasta el pasado mes de Abril de la «Casa del Pueblo» de Puente-Genil (Córdoba) en donde tuvo su último domicilio en calle Linares número 19, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera provincia de Córdoba, para constituirse en prisión decretada por auto de hoy en la causa que se le sigue bajo el número 132 del corriente año por el delito de estafa. Apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar a 20 de Noviembre de 1928.